



ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-095-2017

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. Área de Organización del Trabajo y Compensaciones. San José, a las once horas del dieciocho de julio del dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13° y 48° del Estatuto de Servicio Civil; así como 1°, 4° y 11° de la Ley de Salarios de la Administración Pública, siendo el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
4. Que mediante los acuerdos suscritos los días 29 y 30 de octubre de 1996 y el 12 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Educación Pública y los representantes de los gremios de educadores, se acordó el establecimiento de un pago adicional a los servidores docentes y administrativo-docentes, por laborar en centros educativos ubicados en las zonas de menor desarrollo socioeconómico *“..., para atraer a educadores titulados a esas zonas y contribuir a crear mayores oportunidades para los estudiantes”*; conformándose una comisión tripartita con representantes del Ministerio de Educación Pública, la Dirección General de Servicio Civil y el representantes del Magisterio Nacional tomando como base el Índice de Desarrollo Social (IDS) elaborado por MIDEPLAN.
5. Que producto de dichos acuerdos, las recomendaciones vertidas por la Comisión Tripartita y en atención a los cambios que se han incorporado al incentivo referido, esta Dirección General de Servicio Civil emitió la Resolución DG-145-2010 de fecha 6 de mayo del 2010, en la cual se reúne en un sólo cuerpo





ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-095-2017

normativo lo correspondiente al reconocimiento del incentivo denominado “*Pago Adicional a Docentes de Zonas de Menor Desarrollo Socioeconómico*”.

6. Que a solicitud del Ministerio de Educación Pública, esta Dirección General de Servicio Civil mediante oficio DG-197-2017 de fecha 10 de mayo del 2017, autoriza a dicho Ministerio para que en el ejercicio fiscal del año 2017, efectúe el pago del incentivo “*Pago Adicional a Docentes de zonas de menor desarrollo socioeconómico*”, incluyendo los distritos consignados en los Artículos 2 y 3 de la Resolución DG-145-2010 de previa cita.
7. Que mediante Dictamen C-027-2017 de fecha 10 de febrero del 2017, la Procuraduría General de la República concluye que “... *en el tanto el incentivo por laborar en zonas de menor desarrollo constituye una contraprestación económica, de naturaleza remunerativa, otorgado al servidor por los servicios efectivos brindados en aquellas zonas de bajo desarrollo socio económico, debe conceptuarse, para todo efecto legal, y en especial a la sujeción del pago de cotizaciones solidarias de la Seguridad Social (arts. 73 constitucional, 3 y 22 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social), como parte del salario.*”.
8. Que en el artículo 9° de la Resolución DG-145-2010 mencionada en párrafos anteriores, se consigna que “*Para todo efecto legal el “pago adicional” que regula el presente cuerpo normativo no se considerará salario, por lo que no está sujeto a cargas sociales, ni debe considerarse para el cálculo de otros sobresueldos.*”; condición que debe ser ajustada a los dictados del criterio traído a colación en el considerando séptimo anterior, de la citada Procuraduría General de la República.
9. Que la Unidad de Compensaciones de esta Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, realizó el estudio técnico que se refleja en el informe AOTC-UCOM-INF-009-2017 del día 14 de julio del 2017, con el que se recomienda la modificación del artículo 9° de la Resolución DG-145-2010, conforme a los cambios surgidos en los criterios que fundamentan el pago de este incentivo.

Por tanto,

**El Director del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
antes Área de Salarios e Incentivos**





ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-095-2017

En uso de las facultades conferidas en concordancia con el Aviso N° 001-2015-SC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 89 del 29 de abril del 2015.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 9º de la Resolución DG-145-2010 de las 8 horas del 6 de mayo del 2010, para que se lea:

Artículo 9º.- Para todos los efectos, el “pago adicional” que regula el presente cuerpo normativo se considera salario.

Artículo 2º.- Lo dispuesto en la presente resolución rige a partir del 10 de febrero del año 2017 y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese,



MSc. Francisco Chang Vargas
Director

FCHV/WAH/YVM

